

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.368

Relación número 31 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación. Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceites de oliva (i)—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (Boletín Oficial del Estado, núm. 272) y Circular 491 de de 4-10-44 (Boletín Oficial del Estado, núm. 285).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y boira (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (Boletín Oficial del Estado 272) y Circular 408 4-10-43 (B. O. E. 281).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 282 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. 281).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 484 de 28-8-44 (Boletín Oficial del Estado 245).

6 Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).—Circular 378 de 20-4-43 y notas de la Oficina de Productos vegetales núms. 200 y 201 de 26-8-44.

7 Café.—Circular 188 de 31-7-41.

8 Carbón vegetal incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su em-

barque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín Oficial del Estado 290).

9 Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-44 (B. O. E. 274) y Circular 472 rectificadora de 29-7-44 (B. O. E. número 214)

10 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6-11-44 (B. O. E. 316).

11 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

12 Frutas, legumbre verde y verduras: Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transportes 8851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona.—Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Cayá y Villaseca. T. O. P. número 127425 de 30-11-42. Av. Nal.

Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes.—Intervenidas en el partido judicial de Dolores, Oficio núm. 4347 de 25-10-44 O. P. V.

Provincia de Málaga: Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidas en los términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.

Naranjas.—Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.

Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidas en el término municipal de Cártama.

Judías.—Intervenidas en el término municipal de Benalmádena.

Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Puengirola.

Brevas, granadas, melones,

membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas.—Intervenidas en el término municipal de Málaga.

Uvas.—Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cometa y Estepona.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidos en el término municipal de Nerja.

Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Rincón de Benagalbón.

Melocotones. Intervenidos en el término municipal de Sayalonga.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidas en el término municipal de Torrox.

Albaricoques, nísperos, sandías y uvas.—Intervenidas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13 Ganado de Abastos (de cerda) y de «vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior.—Circular 481 de 4-8-44 (Boletín Oficial del Estado 220) y nota de la Dirección Técnica de 13-10-44

Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.—T. O. Sección Transportes 115 y 215, de 14-10-44.

14 Harina de arroz.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. E. 245).

15 Harina de cereales y legumbres (excepto de las no intervenidas).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

16 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40), Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155) y nota de la Oficina de Aceite, número 11.361 de 31-5-44.

18 Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera.—Orden de la Presidencia de 5-5-44 (B. O. E. 128) Circular 257 de 12-5-44 (Boletín Oficial Estado 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.

19 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori a Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Coveras, Llanera, Castrillón, Gozon, Carreño y las Regueras, de dicha provincia; provincia de la Coruña, delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfecta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponca, Caroy, Carballedo y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan.—Circulares 424 de 17-12-43 (Boletín Oficial del Estado 356), 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

20 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

21 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

22 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas,



veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. E. 214).

Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).—Circular 456 de 8-5-44 (B. O. E. 152) y Oficio de la Oficina de Prod. Og. núm. 125691 de 6-11-44.

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

24 Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448 de 29-4-44 (B. O. E. 95) y 466 de 15-5-44 (B. O. E. 145).

25 Nata (elaborada con leche de vaca).—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 95) y Oficio Circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

26 Oleina.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

27 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 372) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

28 Pan.—Circular 188 de 31-7-1941.

29 Pasta para sopa.—Circular 108 de 31-7-41.

30 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. E. 161)

31 Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio núm. 92751 de 6-10-43.

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 15-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

33 Productos de cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 481 de 4-8-44 (B. O. E. núm. 220).

34 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circular 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 95) y 266 de 17-5-44 (B. O. E. 145).

37 Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harina.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. E. 214).

38 Pastas de coco, palmiste, linaza, cacahuét y babassu.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. del E. 112).

*Presidencia del Gobierno.—Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas.*

39 Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. del E. 179).

*Sindicato Nacional de Industrias Químicas*

40 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. del E. 210) y Circular 396, de 21-8-43 (B. O. del E. 235).

*Sindicato Nacional de la Piel*

41 Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. del E. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

*Ministerio de Agricultura*

42 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. del E. 272) y Circular 491, de 4-10-44 (B. O. del Estado 285).

43 Burras y Burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

44 Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agranada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. del E. 100).

45 Hijaleta del Gusano de seda.—Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. del Estado 113).

46 Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio Agricultura de 15-9-42 (B. O. del E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín O. del E.» 75) y 18-9-44 (B. O. E. 265).

47 Patata de siembra.—Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 260).

48 Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-43 (B. O. del E. 20).

49 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. del E. 67).

50 Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesita-

rán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta, de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de Agricultura de 3-12-41 (B. O. E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153)

51 Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. E. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez de aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (B. O. E. 272) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 491, de 4-10-44 (B. O. E. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la Circular número 1.352, y deberá regir hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Burgos 7 de diciembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

*Negociado de Hacienda.*

A partir del día de la fecha queda abierto el período voluntario de cobranza a la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los Ayuntamientos, por un plazo que finaliza el día 31 de marzo próximo; pasada esta fecha se cobrarán con el recargo del 50 por 100.

Burgos 1.º de enero de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de agosto de 1944. La sala de Vacaciones de esta Excma. Audiencia Territorial de Burgos, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de tercería de dominio, por trámites de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de bienes semovientes y un inmueble, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de Bilbao; promovidos por D.ª Lorenza Ordoño Ortiz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Nofuentes, término municipal de Merindad de Cuesta Urria, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón González y dirigida por el Letrado, D. Pedro Alfaro Arregui, contra D. Angel Crespo Filgueira, ejecutante, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio González Soto; y contra D. Aurelio López Ordoño, como ejecutado, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Nofuentes, declarado en rebeldía.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición al primer Resultando de que los bienes a que se refiere dicha tercería están detallados en el hecho primero del escrito de demanda; y el tercero, que en la prueba de confesión judicial, formulada por el demandado, D. Angel, declararon los interesados, si bien negaron unas posiciones, afirmaron ser ciertas otras; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se desestima la demanda de tercería, promovida por D.ª Lorenza Ordoño Ortiz, y se absuelve de la misma a los demandados D. Angel Crespo Filgueira y D. Aurelio López Ordoño, sin hacer especial imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación de D.ª Lorenza Ordoño, admittida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y



remitidos los autos a este Tribunal, y en él personada la representación del apelante, tenida por parte, formado el apuntamiento, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, habiéndose posteriormente personado la representación del apelante, D. Angel Crespo; y tenido por parte y señalado día para la vista, tuvo ésta lugar, en el día designado, 25 de los corrientes, con asistencia de los Le-trados de las partes personadas, que en ella informaron a nombre de sus respectivas partes.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Presidente de esta Sala de Vacaciones, D. Amado Salas y Medina Rosales.

Considerando: Que de la apreciación, en conjunto, de las pruebas practicadas por las partes, aparece demostrado que, si bien la parte actora no justificó la acción ejercitada respecto de la casa y pareja de bueyes embargados, por lo que, en cuanto a dichos bienes y lo determinado sobre costas, ha de confirmarse la sentencia recurrida; sin embargo, respecto de los demás bienes discutidos, vaca, cerdos y caballo, ha justificado plenamente el dominio reclamado, por lo que, respecto a estos semovientes, debe revocarse la sentencia apelada, y accederse a lo solicitado, en cuanto a ellos, por dicha parte actora.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición de las costas de este pleito, en esta segunda instancia.

Fallamos: Que confirmando, como confirmamos, la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por lo que respecta a los bienes de quinta parte de casa y pareja de bueyes embargados, y lo en la misma determinado sobre costas, la debemos revocar, y revocamos, respecto de la vaca, dos cerdos y un caballo embargados, los cuales declaramos pertenecen en plena propiedad y dominio a D.<sup>a</sup> Lorenza Ordoño Ortiz, debiendo alzarse respecto de estos cuatro semovientes el embargo que de ellos se hizo preventivamente, el 13 de marzo de 1943, y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia. Por la rebeldía de D. Aurelio López Ordoño, notifíquese esta sentencia en la forma que determina la Ley.

Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos =Amado Salas.—José María Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.—Es copia.

### Burgos.

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 321 de este año, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Margarita y Angeles Valdés Vizcaino, vecinas de San Sebastián, calle del Buen Pastor, número 4, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oídas como presuntas inculpadas, apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que las sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 23 de diciembre de 1944.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Pamplona

González Pérez, Francisco, hijo de Guillermo y de Inés, de 25 años, jornalero, natural y vecino Olmillos, actualmente en ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue con el número 3 de 1944, por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona 12 de diciembre de 1944.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

### Valoria la Buena.

Díaz Díaz, Francisco, natural de Salamanca, de 33 años de edad, de estatura media, calzado con zapatillas, pelliza un poco clara con piel en el cuello y va cubierto con boina, ambulante; y

García Pardo, María-Luisa, hija de Juan y de Elvira, natural de Alcedano de Figueroa (Salamanca), de estado soltera, de 18 años de edad, procesados en sumario número 39 del año en curso, sobre hurto; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, para notificarles el auto de su procesamiento, recibirles la oportuna declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará en perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Valoria la Buena a 18 de diciembre de 1944.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial Modesto S. Campo.

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Movimiento natural de la población.

Provincia de Burgos

Octubre de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
Nacidos vivos .....	812		110	
Matrimonios .....	304		61	
Defunciones .....	414		70	
Abortos .....	25		7	

  

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	4	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	1	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	1	»	1
5 Difteria (10)	1	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	20	5	6	»
7 { Tuberculosis meningea (14)	»	2	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	»	»	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	»
10 Gripe (33)	1	1	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	»	2	»	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	16	20	1	5
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	1	1	1
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	1	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	1	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	9	5	»	1
21 { Meningitis simple (81)	6	5	2	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	1	2	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	15	14	1	2
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	3	1	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	14	24	1	2
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	14	7	3	»
26 { Bronquitis crónica (106 b)	3	6	»	2
{ Otras bronquitis (106 a, c)	6	3	»	»
27 Neumonías (107 a 109)	11	11	3	4
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	6	4	1	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	21	25	4	2
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	4	4	1	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	6	7	2	2
33 Nefritis (130 a 132)	4	8	2	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	2	1	1	1
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	7	2	1
39 Senilidad (162)	18	20	3	3
40 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	11	1	5	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	4	4	1	»
Totales .....	214	200	40	30

Burgos 4 de diciembre de 1944.—El Jefe provincial de Estadística Florencio Zanón.



## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de noviembre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3281	4	Pascual Ellacuria Jáuregui	Burgos, San Lorenzo, 29	Ford	BB186608007	»	25	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Camión	Público
3282	17	Eusebio Miguel Martín	Idem, Espolón, 2 y 4	Citroen	00114	»	17	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Turismo	Particular
3283	17	José María Andrés Beitia	Idem idem	Hisp. <sup>o</sup> -Suiza	6109	»	22	3. <sup>a</sup>	»	»	»	Camión	Idem
3284	24	Ireneo Bartolomé Núñez	Idem, Vadillos, 12	Morris	99233	»	9'8	2. <sup>a</sup>	»	»	»	Turismo	Idem

Burgos 6 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de noviembre de 1944, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Austin	BLI910	Francisco González Martín	Villasilos	Celedonio Iglesias Martínez	Burgos, Hplal. Ciegos, 1
Citroen	1338	Jesús Martín Lobo	Ibeas de Juarros	Miguel Rus López	Sevilla, Heliópolis, 6
Chevrolet	1566	Elías Parte López	Burgos	Mario Urien González	Burgos, San Juan, 61
Ford	1589	Agapito Adrián	Lerma	Leopoldo Gallo Azcáratga	Barbadillo de Herreros
Dodge	1612	Gonzalo Pérez García	Burgos	Teófilo Pérez Gómez	Paradores de Bricia
A. J. S.	1821	Victorino Esteban Delgado	Villalón (Valladolid)	Miguel Anguera Julián	Barcelona, Siglo XX, 1
Chevrolet	1896	Rafael Fernández-Rivera	Villarcayo	Autobuses la Estrellesa, S. A.	Arceniega (Alava)
Federal	2276	Apolinar Llorente Mediavilla	Quintanar de la Sierra	Eduardo Portilla Bolado	Peñacastillo (Santander)
D. K. W.	2292	Erich Struchtemeier	Pamplona	Teodoro de Larrauri Mercadillo	San Sebastián, Elcano, 10
Ford	2384	Samuel Alonso Marquina	Pesadas de Burgos	Auxiliar de Producción de P	Pesadas de Burgos
Wanderer	2762	R. L. Jaeger	Barcelona	Evaristo Juncosa Balet	Barcelona, Gener. <sup>o</sup> , 320
Ford	2789	Rafael Arnáiz Maté	Burgos	Fermín García Sanz	Madrid, Ayala, 98
Fiat	2991	Pedro Gómez Romero	Covalada (Soria)	Honorato Vilda Salas	Castrillo de la Reina
Chevrolet	3175	Rafael Fernández-Rivera	Villarcayo	Autobuses la Estrellesa, S. A.	Arceniega (Alava)
Opel	3187	Pedro Rivas Maestro	Burgos	José Blay Corbella	B. <sup>a</sup> , Marqués Duero, 164
Renault	3240	Lucio Quintano Saldaña	Burgos (Vadillos, 45)	Vicente Mateos López	Burgos, Santander, 3
Buick	3247	Silvano Merino Merino	Burgos	Eutimio de las Heras Esteban	Burgos, La Tesorera, 3

Burgos 6 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Arauzo de Miel.

El día 28 de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de los pastos ordenados de esta villa y Municipio, para el año forestal de 1944-45, pudiendo ser utilizados

por 1.907 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío y tres de vacuno, de granjería, bajo el tipo de 12.825 pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Arauzo de Miel 7 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Rica.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

1

## INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre de 1944.

Número 275...

Núm. 276. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se declara aplicable la reducción tributaria establecida por el artículo 5.º de la de 19 de abril de 1939, al impuesto de «Plus valía», en las adquisiciones de terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas.

Núm. 277. Gobierno Civil. Orden del Ministerio del Ejército por la que se resuelve la incorporación a filas de los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de

1943-44 que se encuentran ingresados en Caja.

Núm. 278.....

Núm. 279....

Núm. 280.....

Núm. 281.....

Núm. 282....

Núm. 283.....

Núm. 284.....

Núm. 285.....

Núm. 286....

Núm. 287.....

Núm. 288....

Núm. 289.....

Núm. 290....

Núm. 291.....

Núm. 292.....

Núm. 293....

Núm. 294.....

Núm. 295.....

Núm. 296.....

Núm. 297.....

Núm. 298.....

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E. INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.109'26